

RESOLUCIÓN N° 490

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de Julio del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 021853 de fecha 21 de febrero del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 499/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 021853 de fecha 21 de febrero del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la DNIT - COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, a fin de inspeccionar una carga de productos frutihortícolas incautados por Agentes de la DNIT- COIA y Oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional por carecer de los documentos que acrediten las autorizaciones de importaciones y los certificaciones fitosanitarias, conforme a las Actas de Intervención DNIT-COIA N° 176/24 y 177/24. Igualmente, se extrajeron muestras de los productos decomisados, a fin de que sean analizadas por la Dirección de Laboratorios, además, el resto de los productos quedaron en guarda y custodia de la DNIT-COIA para su disposición final.

Que, a fs. 05 y 06 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 176/2024 de fecha 20 de febrero del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y la DNIT - COIA, en la ciudad de Santani del Departamento de San Pedro, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 1217/2002, Chapa N° KAX 539, que transportaban 85 (ochenta y cinco) bolsas de cebollas de 20 Kg. c/u, 41 (cuarenta y un) bolsas de papas de 20 kg. c/u, 55 (cincuenta y cinco) cajas de tomates de 20 kg. c/u, 5 (cinco) bolsas de locotes de 10 kg. c/u, 12 (doce) cajas de ajos de 10 kg. c/u, 9 (nueve) cajas de repollos de 15 kg. c/u, 4 (cuatro) bolsas de zanahorias de 20 kilos c/u, 1 (una) caja de jengibre de 15 kg., 1 (una) caja de pera de 20 kg. y 1 (una) bolsa de naranja 15 kg., que fueron incautados por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, por lo que fue decomisado. Igualmente, quedo en guarda en el depósito GICAL S.A. ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 177/2024 de fecha 20 de febrero del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y la DNIT - COIA, en la ciudad de Villa Hayes, procedieron a la verificación de varios vehículos, que transportaban 18



RESOLUCIÓN N° ⁴⁹⁰.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

(dieciocho) cajas de tomates de 20 kg. c/u, 20 (veinte) bolsas de cebollas de 20 kg. c/u, 3 (tres) bolsas de zapallos de 15 kg. c/u y 2 (dos) bolsas de papas de 20 kg. c/u, siendo decomisados por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad. Posteriormente, las mercaderías fueron trasladadas para su guardia y custodia en el Depósito Gical S.A. de la DNIT - COIA. En dicha intervención no se identificó a ninguno de los responsables o propietarios de las partidas ni se individualizó el número de placa o chapa de los vehículos en los cuales fueron transportados.

Que, a fs. 10 al 31 de autos, obra los informes de resultados de ensayos de laboratorio de residuos de plaguicidas y micotoxinas de fecha 06 de marzo del 2024, donde se detalla que los principios/activos de los productos vegetales de peras, naranjas, tomates, papas, cebollas, repollos, ajos, zanahorias y jengibres, se encuentran dentro del rango conforme al Codex Alimentarius.

Que, a fs. 32 al 42 de autos, obra los informes de resultados laboratoriales de sanidad vegetal en los cuales se observan que, en las muestras de zapallos, locotes, jengibres, papas, repollos, tomates, peras, zanahorias, no se detectaron plagas, bacterias hongos e insectos, sin embargo, en las muestras de cebollas se detectaron la presencia de *Pectobacterium SP*, *Aspergillus Nige* y en las de naranjas la presencia de *Guignardia Citricarpa*.

Que, a fs. 43 al 46 de autos, obra el informe de resultado de ensayo de laboratorio de residuo de plaguicida y micotoxina donde se detalla que los principios/activos de los productos vegetales de tomates y locotes, se encuentran dentro del rango conforme al Codex Alimentarius.

Que, a fs. 49 de autos, obra la Nota DGAI N° 52/24 de fecha 03 de abril del 2024, donde la Dirección de General de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección de Registros de Automotores informar los datos (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo con chapa N° KAX 539 de la marca Mercedes Benz, modelo 1217, año 2002.

Que, a fs. 51 al 52 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 159/24 de fecha 05 de abril del 2024, por la cual, la Dirección de Registro de Automotores en atención a la nota referida anteriormente, remitió informe en el que se visualiza que el vehículo con chapa N° KAX 539 de la marca Mercedes Benz, modelo 1217, año 2002, pertenece al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, domiciliado en la ciudad de Coronel Oviedo - Caaguazú.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 490-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 53 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente con enlace de la web <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribService.do>, donde se visualiza que el señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, se encuentra registrado en el Sistema Marangatú, con RUC N° 3580481-5, estado cancelado.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, establece:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT - COIA y oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional, procedieron a la verificación de, por un lado, varios vehículos, sin identificar número de chapa ni propietario o conductor, en los cuales se transportaban productos vegetales presumiblemente de origen argentino, sin contar con las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten las autorizaciones de importaciones y certificaciones de fitosanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas, conforme al Acta de Intervención DNIT – COIA N° 177/2024.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 490

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por el otro, realizaron la inspección de un vehículo identificado con chapa N° KAX 539, en el cual se transportó la cantidad de 85 (ochenta y cinco) bolsas de cebollas de 20 kg. c/u, 41 (cuarenta y un) bolsas de papas de 20 kg. c/u, 55 (cincuenta y cinco) cajas de tomates de 20 kg. c/u, 12 (doce) cajas de ajos de 10 kg. c/u, 9 (nueve) cajas de jengibre de 15 kg. c/u, 1 (una) caja de pera de 20 kg., 1(una) bolsa de naranja de 15 kg., sin contar con los documentos de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que confirmen la autorización de importación y certificado de fitosanidad, por ende, incautaron los productos, según Acta de Intervención DNIT – COIA N° 176/24.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, respecto a la identificación de los supuestos responsables de los productos vegetales descritos en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 177/24, no se han individualizados a ningún infractor, circunstancia, que obsta la apertura de la instrucción sumarial.

Que, referente al responsable de las 85 (ochenta y cinco) bolsas de cebollas de 20 kg. c/u, 41 (cuarenta y uno) bolsas de papas de 20 kg. c/u, 55 (cincuenta y cinco) cajas de tomates de 20 kg. c/u, 12 (doce) cajas de ajos de 10 kg. c/u, 9 (nueve) cajas de jengibre de 15 kg., 1 (una) caja de pera de 20 kg., 1(una) bolsa de naranja de 15 kg., que no contaban con las documentaciones mencionadas más arriba, los cuales acreditan las autorizaciones de importaciones y la sanidad para el ingreso al territorio nacional, se tiene que eran transportados en un vehículo con chapa N° KAX 539, propiedad del señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, según el reporte de condición de dominio



RESOLUCIÓN N° 490

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo por las supuestas transgresiones los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza el derecho a la defensa.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 643/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 499/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, domiciliado en la ciudad de Coronel Oviedo del Departamento de Caaguazú, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 490

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL